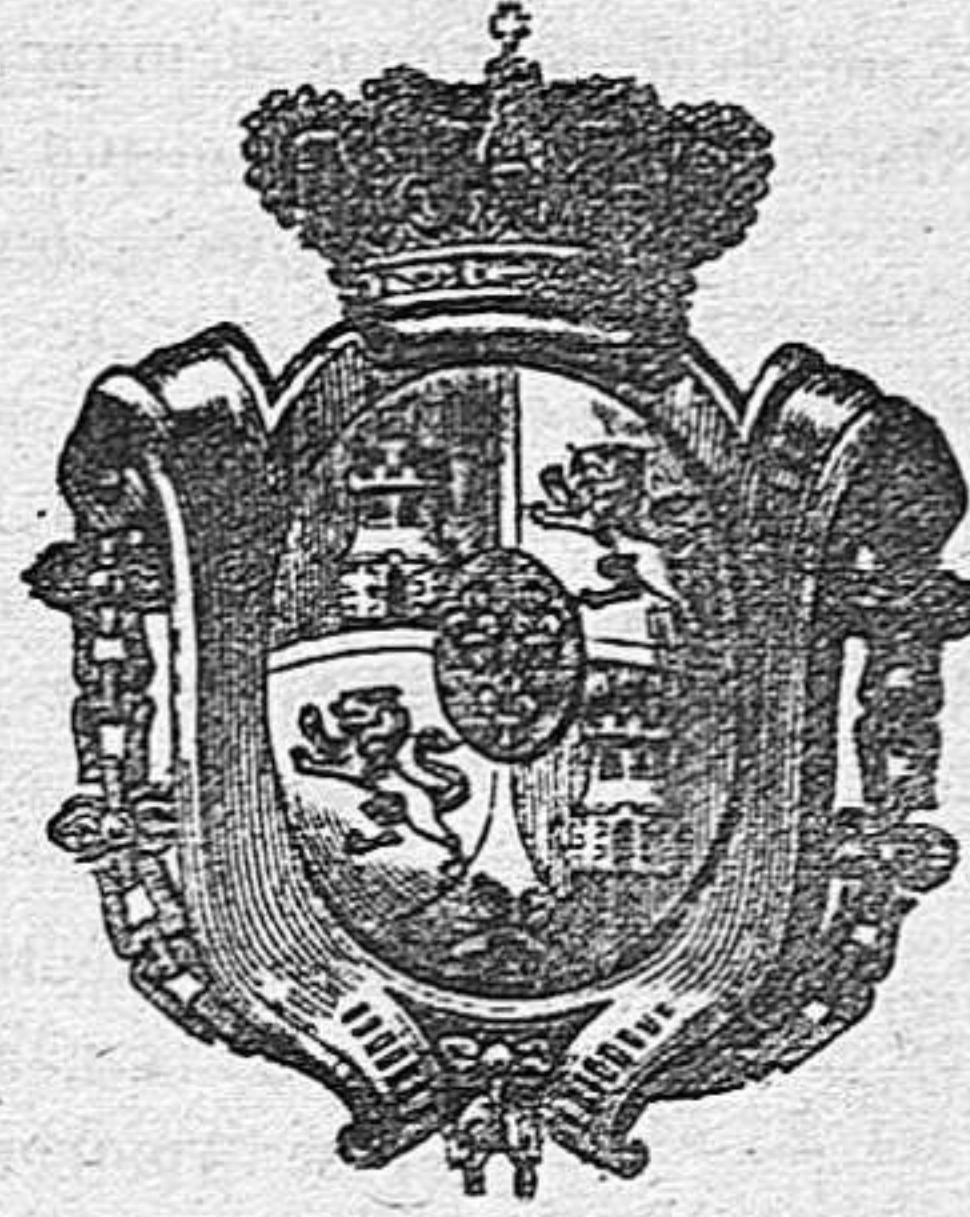


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 1.º de Enero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 31 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION.

SEÑOR: La carencia casi absoluta de moneda del antiguo sistema, y la supresion en el presupuesto que acaba de aprobarse de la cantidad que figuraba en los anteriores para completar sus haberes á los carteros de Madrid, cuyo déficit en el año último ascendió á 93.164'70 pesetas, causa son que imponen al Gobierno de V. M. el deber de proponer se sustituya el cuarto que venia pagándose por porte á domicilio de cada carta ó pliego por cinco céntimos de peseta.

La escasa diferencia que existe de estos cinco céntimos al cuarto, compensada se halla con exceso: primero, con la baja de las tarifas generales de Correos; segundo, con la percepcion gratis de la correspondencia del extranjero, de la que circula por el interior de las poblaciones y de toda clase de impresos, y tercero, por el mejor servicio que necesariamente ha de resultar, toda vez que el producto íntegro de los cinco céntimos no se incorpora á los ingresos del Tesoro ni se destina á atenciones del ramo, sino que única y exclusivamente se invertirá en mejorar el exiguo sueldo que

en la actualidad perciben los carteros por su penoso y delicado trabajo, y en dotar de mayor número de funcionarios de esta clase á la Administracion Central y á otras de pueblos importantes, que hartos lo necesitan.

Por estas razones el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Diciembre de 1881.
—SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M.
Venancio Gonzalez.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde el 1.º de Enero de 1882 el porte de cada carta ó pliego distribuido á domicilio devengará 5 céntimos de peseta, que satisfarán los destinatarios á los carteros ó peatones que verifiquen la entrega.

Art. 2.º No obstante lo establecido en el artículo que precede, los carteros y peatones repartirán á domicilio sin retribucion alguna la correspondencia del interior de las poblaciones, así como las cartas del extranjero, y los periódicos, impresos y libros, cualquiera que sea su procedencia.

Art. 3.º Los paquetes certificados que contengan libros, obras por entregas ó impresos se conservarán en las oficinas de Correos á disposicion de las personas á quienes se dirijan, pasándose á estas el oportuno aviso á su llegada. Podrán, sin embargo, en virtud de peticion de los interesados, distribirse á domicilio los que no excedan de 500 gramos; pero en este caso satisfarán 5 céntimos de peseta por cada paquete al cartero ó peaton que lo entregue.

Art. 4.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongán á lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernacion, Venancio Gonzalez.

(Gaceta del 27 de Diciembre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Ayora contra una providencia de ese Gobierno que anuló el acuerdo de dicha Corporacion municipal, referente á la manera de satisfacer á D. José Royo Moyano el sueldo que reclama, como Secretario que fué de la misma, lo ha evacuado en los siguientes términos:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado de nuevo el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Ayora contra una providencia del Gobernador de Valencia, relativa al pago de la cantidad que adeudaba á D. José Royo Moyano.

En 4 de Julio de 1878 solicitó el interesado el abono de 6.087 pesetas 37 céntimos que se le debian en concepto de haberes devengados y no percibidos como Secretario de aquella Corporacion, que desempeñó desde 16 de Junio de 1869 hasta el 24 de Octubre del mismo año, y desde 3 de Enero de 1870, con el carácter de interino, hasta que cesó por renuncia en 29 de Noviembre de 1872.

El Ayuntamiento, en sesion de 4 de Agosto, acordó dividir el crédito que á favor de Royo resultara en seis partes iguales y consignar cada una en los presupuestos sucesivos, fundado en que no eran suficientes los recursos de que podia disponer para cubrir los gastos obligatorios.

La Autoridad provincial, ante quien se alzó el interesado, pidió informe al Ayuntamiento, el cual manifestó que

dudaba de la legitimidad del crédito que se le reclamaba, porque tanto la Corporacion como el pueblo abrigan el convencimiento de que el solicitante tenia cobrado por completo su sueldo, como se comprueba por el silencio que ha guardado y por el hecho de resultar acreditado en las cuentas que se habian satisfecho honorarios á particulares por formacion de repartos, cuentas y otros trabajos propios del Secretario.

El Gobernador, de conformidad con lo informado por la Comision provincial, resolvió que el Ayuntamiento incluyera en el primer presupuesto adicional ú ordinario que formase el crédito que se le reclama, abonando su importe al referido Royo Moyano.

Con fecha 9 de Noviembre del año último la Seccion tuvo la honra de proponer á V. E. que se reclamasen del Gobernador varios antecedentes; y en su virtud, de los que V. E. se ha servido remitir, aparece que el recurrente hizo su reclamacion dentro del término que previene la ley de Contabilidad de Hacienda, aplicable á la Administracion municipal; que el Ayuntamiento reconoció desde luego el crédito, determinando la forma de pago en sesion de 14 de Agosto de 1878; y si bien dijo que la Corporacion y el pueblo abrigan el convencimiento de que el interesado tenia cobrado por completo el sueldo que reclama, no ha intentado presentar prueba ni razonamiento alguno en apoyo de este extremo, y al emitir el nuevo informe que le fué pedido, dijo textualmente: «Que no considera procedente ampliar ni modificar el acuerdo que sobre este particular tiene tomado en sesion ordinaria del dia 4 de Agosto último por considerarlo justo,» por lo que, á juicio de la Seccion, resulta probada la legitimidad del crédito; y tratándose sólo de si el Ayuntamiento ha de hacer el pago en la forma que acordó y queda expresada, ó en un solo plazo, segun desea el

acreedor, el Gobernador debía abstenerse de resolver la cuestion, porque la llamada á entender en los asuntos de esta índole, con arreglo á lo dispuesto en el art. 144 de la ley Municipal, es la Diputacion provincial, á la que ha debido remitirse este expediente;

Por lo expuesto, la Seccion es de parecer que procede revocar la providencia y mandar que se remita el expediente á la Diputacion provincial para los efectos del artículo ántes citado.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Diciembre de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 6.

Habiéndose extraviado á D. José Roig Tersol, vecino de Vilallonga, la cédula personal de 9.^a clase expedida á su favor en 29 de Agosto último bajo el talon número 194, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial á fin de que nadie pueda hacer uso de la misma.

Tarragona 2 de Enero de 1882.—El Gobernador, Ricardo San Miguel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 7.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Esta Comision, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 60 de la ley provincial, ha acordado señalar para celebrar sesion ordinaria durante el próximo mes de Enero los dias 9, 16, 23 y 30, á las seis de la tarde. Las operaciones de Caja tendrán lugar en los mismos dias, á las nueve y media de la mañana.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 31 de Diciembre de 1881.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 8.

DISTRITO MILITAR DE CATALUÑA.

FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE TARRAGONA.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.^a decena del mes de Diciembre del corriente año.

Dia 27.—A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 100 quintales métricos leña

á 375 pesetas quintal, importan 375.

Tarragona 31 de Diciembre de 1881.

—El Administrador, Luis Constante Blanc.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Leon Alasá.

FACTORÍA DE UTENSILIOS DE TARRAGONA.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 3.^a decena del mes de Diciembre del corriente año.

Dia 27.—A D. Manuel Alayo, vecino de Tarragona, 4 quintales métricos jabon á 82 pesetas quintal, importan 328.

Tarragona 31 de Diciembre de 1881.

—El Administrador, Luis Constante Blanc.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Leon Alasá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 9.

Don Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de Falsét y su partido.

Hago saber: Que en los autos de interdicto de adquirir promovidos en este Juzgado á instancia de Juan Amorós y Mestre y Juan Amorós y Rofes, he dictado el auto que dice así:

«Auto:—En la villa de Falsét á los catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y uno. El Sr. D. Juan Bautista Martí, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vistos los presentes autos de interdicto de adquirir la posesion, promovidos por el Procurador D. José Anguera, en representacion de Juan Amorós y Mestre y Juan Amorós y Rofes, vecinos de Pradell, y

Resultando que segun aparece de los documentos presentados en la demanda, Teresa Amorós y Mestre, vecina que fué de esta villa, en el testamento que otorgó en doce de Julio de mil ochocientos ochenta, ante la fé del Notario D. José María Benet, instituyó por sus únicos y universales herederos á su hermano y sobrino Juan Amorós y Mestre y Juan Amorós y Rofes:

Resultando que entre los bienes que la difunta Teresa Amorós poseía por herencia de su esposo José Barceló y Sangenis, segun la certificacion del Registro de la Propiedad acompañada, existia una casa en la calle de la Plaza vieja del pueblo de Capsanes, que linda por un lado con la viuda de Juan Marco y Marco, por otro con Domingo Barceló, y por detrás con tierras de Pedro Barceló:

Resultando que segun la informacion suministrada por los demandantes, nadie posee la referida casa á título de dueño ni usufructuario:

Considerando que el mencionado testamento de Teresa Amorós y Mestre, es título bastante para adquirir, con arreglo á la ley vigente, la posesion de los bienes pertenecientes á la herencia de la citada Teresa Amo-

rós y Mestre, y por consiguiente la casa cuya posesion se reclama:

Considerando que segun los mismos demandantes aseguran, y resulta comprobado de la información recibida, nadie posee la mencionada casa á título de dueño ni usufructuario, la cual se halla además inscrita en el Registro de la Propiedad en favor de la primera;

Se otorga á Juan Amorós y Mestre y Juan Amorós y Rofes, sin perjuicio de tercero, la posesion que piden de la deslindada casa, como perteneciente á la herencia de la referida Teresa Amorós y Mestre. Procédase á darla por medio de uno de los Alguaciles de este Juzgado, á quien se comisiona al efecto, asistido del presente Actuario, por quien se harán los requerimientos necesarios á los inquilinos, depositario ó administrador de la referida casa, que designarán los demandantes para que reconozcan á los nuevos poseedores, y hecho, dése cuenta. Así lo dijo, mandó y firma el referido Sr. Juez; doy fé.—Juan Bautista Martí.—Buenaventura Pascó, Escribano.»

Y en su virtud, expido el presente edicto que se fijará en los sitios de costumbre de esta villa é insertará en el *Boletín oficial* de la provincia, por el cual se cita y llama á los que se crean con derecho á reclamar contra dicha posesion, para que comparezcan á deducirlo en el término de cuarenta dias desde su insercion en aquel periódico oficial, pues trascurrido sin verificarlo, no se admitirá reclamacion alguna contra ella, con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil seiscientos cuarenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Falsét á diez y siete de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Juan Bautista Martí.—Por disposicion del Sr. Juez, Buenaventura Pascó.

Núm. 10.

Don Francisco Galiay Angás, Juez de primera instancia de la villa y partido de Vendrell.

Por el presente se cita y emplaza á Baldomero Campanera y Castells, de trece años de edad, labrador, natural de Brañim, partido judicial de Valls, últimamente residente en Vendrell, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro el término de quince dias, á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para recibirle indagatoria en la causa criminal que contra él se instruye por hurto de un reloj de plata á Enrique Savori; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las autoridades civiles y militares y á los funcionarios de la policia judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y en caso de ser habido dispongan su conduccion á las cárceles nacionales de

este partido á disposicion de este Juzgado.

Dado en Vendrell á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Francisco Galiay.—Ante mí, Joaquin Mas, Escribano.

ANUNCIOS.

COMPANÍA DE LOS FERRO-CARRILES DE LÉRIDA Á REUS Y TARRAGONA.

Necesitando esta Compañía contratar 20.000 litros de aceite, 6.000 kilos sebo y la construccion de todas las piezas de hierro fundido que pueda necesitar en el año 1882, se saca á pública subasta el suministro de dichos artículos con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el almacen de esta Compañía en la Estacion de Reus.

La subasta tendrá lugar el dia 14 de Enero de 1882 á las diez de la mañana, en las oficinas de la Direccion donde se admitirán proposiciones para cada uno de estos artículos separadamente hasta las nueve y media del mismo dia, debiendo estas hacerse en pliegos cerrados y acompañadas de un recibo que acredite haber depositado en la Caja de la Compañía, la cantidad de quinientas pesetas que serán devueltas una vez terminada la subasta.

En el caso de haber dos ó más proposiciones iguales se abrirá puja á la llana durante diez minutos, y la Compañía se reserva el derecho en todos los casos de aceptar la proposicion que más le convenga ó no aceptar ninguna.

Reus 1.º de Enero de 1882.—El Director de Explotacion, Juan G. de la Lastra.

MODELO DE PROPOSICION.

Proposicion para el suministro de.....

El que suscribe D..... residente en calle de..... núm..... enterado del pliego de condiciones aprobado por el Consejo de Administracion de la Compañía de los ferro-carriles de Lérida á Reus y Tarragona, para el suministro de..... y conformándose con todas las en él estipuladas, se compromete con dicha Compañía á suministrarla..... de..... al precio de.....

El que suscribe se compromete además, á título de garantía, á dejar en la Caja de la Compañía el importe de la primera entrega, segun lo estipulado en el art. 7.º del pliego de condiciones.

Reus..... de..... 1882.

(Firma.)

LEY Y REGLAMENTO DE EXPROPIACION forzosa de 10 de Enero y 13 de Junio de 1879.—Se vende en esta imprenta á PESETA Y VEINTE Y CINCO CÉNTIMOS ejemplar.

LEY DE CAZA.—CUADERNO DE Bolsillo, que se vende á DOCE CUARTOS en la imprenta de este periódico.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.